

Los movimientos de liberación nacional y el terrorismo estatal*

■ Por: *Henry Torres Vásquez***

Recibido: marzo 7 de 2016
Aprobado: abril 18 de 2016

Resumen

Este artículo alude a los Movimientos de Liberación Nacional, a su clasificación y a la responsabilidad penal que les cabe al cometer acciones violentas de tipo terrorista. En este sentido se expone que estos grupos frecuentemente armados revolucionarios, ya sean de izquierda o de derecha, están obligados a respetar las normas del derecho internacional humanitario, aunque sus pretendidas causas sean altruistas para realizar un cambio económico, político y social derrotando al enemigo ya sea interno ó externo.

En los conflictos armados la utilización del terror o del terrorismo por parte de estos grupos es tan frecuente como lo es el terrorismo efectuado por el Estado con el objetivo de derrotar a quienes pretenden derrocar al gobierno nacional. Se concluye en este artículo que es necesario enfrentar las causas que dan origen a los movimientos de liberación nacional, del mismo modo hay que combatir las causas que dan origen al terrorismo.

Palabras clave: Movimientos de Liberación Nacional; terrorismo; conflicto armado.

* Artículo que hace parte de la tesis doctoral: análisis del terrorismo de Estado, dirigida por el tratadista de derecho penal español José Luis Gonzáles Cussac defendida en el año 2008 en la Universidad Jaime I de Castellón, España, la cual obtuvo: máxima calificación *cum laude* por unanimidad.

** Doctor en Sistema penal de la Universidad Jaime I de Castellón, España. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Licenciado en Derecho en España. Par académico e investigador Asociado (1) de Colciencias. Docente investigador de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá, D.C. Correo electrónico: henry.torres@ugc.ecu.co

National liberation movements and the state terrorism

Abstract

This article refers to the National Liberation Movements by classification and criminal responsibility that they bear to commit violent actions of terrorist type. In this regard it is stated that these groups frequently armed revolutionaries, whether left or right, are obliged to respect the rules of international humanitarian law, although their causes intended to be altruistic to make an economic, political and social change defeating the enemy and whether internal or external.

In armed conflict the use of terror or terrorism by these groups is as prevalent as it is terrorism by the State in order to defeat those who seek to overthrow the national government. It is concluded in this article that it is necessary to address the causes that give rise to national liberation movements, just as we must combat the causes that give rise to terrorism.

Keywords: National Liberation Movements; Terrorism; Armed Conflict.

Introducción

Este artículo hace una aproximación a los *Movimientos de Liberación Nacional* (en adelante: MLN) que, como un dilema permanente, de forma violenta o pacífica enfrentan al Estado, así ese Estado cometa acciones de tipo terrorista, o bien solamente, no cumpla con los mandatos constitucionales o legales. Esto es algo tangible, dentro de la intangibilidad en el marco del terrorismo estatal que se ha venido expresando; en otras palabras, la falta de percepción social de que hay actos de terror o de terrorismo, que son absolutamente atribuibles al Estado, es frecuente.

Estos grupos, al menos en su versión más temprana enfrentan la tangibilidad del desbordamiento de las funciones encomendadas constitucional y legalmente al Estado. En contraposición a esa violencia legítima e ilegítima, unida en múltiples períodos al militarismo que se aproximan en grado sumo al autoritarismo más recalcitrante y en hechos puntuales de forma ilegítima. En el siglo XX hacen aparición estos movimientos populistas en el sentido de ser “defensores del pueblo”. Sin embargo, hay que dejar claro que, el hecho de usar métodos terroristas convierte la causa legítima, en “una empresa inexcusable” (Garzón, 2004, p. 183).

A los MLN hay que darles el *nomen Iuris* cuando un grupo *mediante el empleo de la violencia pretenden derrocar al gobierno nacional, o bien, quieran solamente un cambio en cualquiera de las instituciones políticas, económicas o sociales de una nación*. Así mismo se puede considerar a quienes *como grupo desean expulsar de su territorio fuerzas o gobiernos extranjeros que los quieren o los han convertido en colonias*. Todos estos grupos con estos fines necesariamente, son MLN, utilicen o no la violencia. Aunque, bajo la apreciación habitual de ver en el Estado su enemigo, los revolucionarios es-

timan que algunos funcionarios del gobierno deben ser eliminados en razón de ser culpables de cometer al menos, crímenes contra el pueblo (Walzer, 2004, p. 276). Los MLN son diferentes a otro prototipo de movimientos¹, la característica fundamental radica en que los MLN anhelan derrotar al enemigo que puede ser interno o externo.

Los auténticos MLN, tienen un arraigo muy fuerte hacia la violencia mayoritariamente bélica, pero no terrorista, como lo afirma Ramonet (1999, p. 202) de ese modo son denominados beligerantes, ya que, en primer lugar son combatientes y en segundo lugar lo son en medio de un conflicto o guerra. Sin embargo, no siempre ha sido así, en su génesis y en algunos momentos y en algunos países, son distinguidos como terroristas.

Dichos grupos, han tenido distintas fases, una primera fase de populismo (Bartra, 2008, p. 82), en la que el nacionalismo estaba muy presente y era habitual que se mezclara con indigenismo y, en el que la lucha contra el imperialismo “yankee” fue un factor decisivo en la consolidación de esa doctrina política en el continente. En ese contexto, la violencia política llega a organizarse, especialmente, en torno a los MLN, en la denominada “revolución”, de la que el extinto líder guerrillero colombiano Batteman expresara: “la revolución es una guerra entre dos poderes, el de los pobres y el de los ricos” (1982, p. 98).

Estos grupos con amplia aceptación y apoyo popular y con muchas peculiaridades en su accionar, son vistos como la esperanza de un pueblo. Ejercen una categoría de presión política que incide en su constante enfrentamiento con el Estado a tal punto que al no lograr sus objetivos y al ser perseguidos por el gobierno

1 Por ejemplo: es distinto a movimientos de liberación nacional de la mujer, movimiento feminista que en el siglo XVIII en Europa tuvo su auge, los objetivos en uno u otro caso, naturalmente son distintos.

que rompe sus bases sociales, se radicalizan y comienzan a llevar a cabo actos violentos.

Como lo afirma (García, 1993, p. 31) el nacimiento de los MLN fue producto del anticolonialismo y en principio se concibieron como el medio para lograr la independencia nacional como paso previo a la instalación del referente anticapitalista, esto era la implantación de un Estado socialista. En efecto, estos grupos abogaban por que se morigerara el trato dado a los súbditos, especialmente por la violación constante a los derechos humanos. Las raíces de los MLN son en general de estrato muy humilde, de personas de la clase obrera, estudiantil, campesina, y en general de la clase media y baja.

Esta era la respuesta popular, en ocasiones violenta a las dictaduras militares y a los gobiernos que implantaron regímenes de terror, al respecto Degregori (2001, p. 81) recuerda que el grupo peruano “sendero luminoso”, estaba formado mayoritariamente por maestros de escuela, profesores y estudiantes universitarios. Hoy esa atávica situación sigue igual y, en algunos casos, se demanda la autonomía para determinado pueblo, tal es el caso del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), lo anterior señalado por (Del Che, 1999, p. 307).

Estos derechos, eran y son, muy importantes desde el momento en que surge la Declaración de los derechos del hombre a finales del siglo XVIII, lo que “significaba nada más y nada menos que a partir de entonces la fuente de la Ley debería hallarse en el Hombre y no en los mandamientos de Dios o en las costumbres de la historia” (Arendt, 1982, p. 368).

Existía pues, desde tiempo atrás dentro de estos grupos una convicción de la necesidad de erradicar la opresión, además de poseer una conciencia de identidad nacional. Sobre todo su fin era el fomentar un sentimiento anticolonialista en toda la población, ese accionar es legítimo, porque está dado por la legislación internacional.

De otra parte, el uso de esa legitimidad o ilegitimidad es utilizado por el Estado como argumento político para despotricar de estos grupos. La legitimidad no es un asunto técnico en el que el Estado mediante encuestas y por supuesto la ayuda de los medios de comunicación, vuelva un asunto ilegítimo en legítimo, o viceversa.

El Estado usa en contra de los MLN estrategias que permiten hacer ver medidas manifiestamente ilegítimas como las únicas o las mejores para superar esas “dificultades sociales”, es decir, el reto que le genera al Estado la lucha de los MLN. Esa asimilación en el imaginario colectivo no convierte por sí sólo en legítimo algo ilegítimo. La legitimidad según Garzón (2001, p. 134) es un problema esencialmente ético y no técnico.

Para algunos autores, no es pacífica la discusión entre sí los actos violentos efectuados por los MLN son o no son terrorismo, eso sí concuerdan en que, en cualquier caso deben respetar el derecho internacional humanitario. Esta situación a pesar de opiniones en contrario respecto a que, no tiene importancia hoy la lucha contra el colonialismo (Gasser, 2002). Sin embargo, es legítima la lucha de los pueblos en aras de su determinación, mediante las llamadas guerras revolucionarias (García, 1993, p. 60), y en general las luchas de los MLN siguen siendo una realidad. Aunque, se deben abolir de sus actos violentos, aquellos actos terroristas (Asúa, 2002, p. 5).

Para los protagonistas de los MLN, ellos representan algo así como la vanguardia de una nueva sociedad. Para sus detractores estos constituyen una amenaza al orden social, al político y por supuesto ponen en alto riesgo la democracia. Para el mundo moderno y contemporáneo es un problema sin solución en el que se generan muchas muertes y en lo que se coincide es en que los medios de comunicación y la dirigencia política universal no están interesados en llevar a cabo una discusión de tal magnitud.

Ya que sólo basta recriminar y combatir toda forma de terrorismo, e inclusive van más lejos, quieren evitar cualquier brote de violencia, sin auscultar en sus causas.

1. La historia de la lucha entre colonizadores y colonizados

Desde el “descubrimiento” de América latina en 1492 y en la posterior colonización, los enfrentamientos entre nativos y colonizadores generaron tal grado de violencia que la población indígena por poco desaparece, lo que obligó a traer inmigrantes africanos. El desarrollo social y económico, era muy escaso y en todo momento, fue aquel que venía indicado por las “potencias invasoras” en el que obviamente primaba la violencia como factor de control social.

En 1780 TupacAmaruc, “descendiente de Atahualpa, se subleva en el pueblo de Tungasuca. Enlaza él mismo al corregidor del régimen español señor Arriaga, lo asegura en prisión y lanza el grito de revolución a todos los ámbitos” (Torres, 1978, p. 67) eran los comienzos de la revolución en contra del gran imperio español.

Estas eran incipientes formas de movimientos que luchaban por liberarse del yugo del imperio español. Hasta principios del siglo XIX, comienza a darse una vuelta a tales excesos de los colonizadores, ya en 1809, en el llamado “Virreinato de la Nueva Granada”, Camilo Torres presentó el memorial de agravios, base de revueltas en contra de la monarquía española. En 1810, las guerras de independencia, dirigidas por algunos “pro-hombres” influenciados por la revolución francesa hicieron que Antonio Nariño tradujera y publicara “Los Derechos del hombre y del ciudadano”, ambos casos sirvieron de base y con mucho éxito, a los movimientos independentistas.

En los siguientes años se da inicio a algunas luchas internas, aunadas a divisiones como la

de la Gran Colombia (1832-1834), que llevan a guerras con sus vecinos y en las que se disputan el territorio. Posteriormente hubo otros enfrentamientos, entre 1865 y 1870, la guerra de la Triple Alianza entre Paraguay contra Argentina, Brasil y Uruguay. Entre 1879 y 1883, la guerra del pacífico que enfrentó a Chile contra Bolivia y Perú y la guerra del Chaco entre Paraguay y Bolivia entre 1932 y 1935.

En todas estas guerras se denota que los Estados no son capaces de ejercer su soberanía y en las que se redonda en acciones de naturaleza territorial. Un aspecto importante, es que desde el año 1825 en el cual ya se habían emancipado de España y Portugal, la gran diversidad de los territorios del continente, hasta hoy; los países de la región han tenido una gran vocación militarista. Según Zaffaroni (1991, p. 29) el poder militar controlador y disciplinario proviene desde la colonia y como tal ha sido el “instrumento de control social punitivo más frecuentemente usado”.

La cuestión como se ve propia de aquellos años, era que mayoritariamente sucedían acciones violentas que recobraban la vieja tradición de la democracia de requerir de un estamento militar para su conservación. Ante las nuevas circunstancias de emancipación, en los EE.UU. se vislumbra la posibilidad de intervenir en condición de “gran paladín” de los incipientes Estados latinoamericanos.

En esa dirección en 1823 se comienza a aplicar la política exterior de los EE.UU. en América Latina llamada “Doctrina Monroe”, la cual era un aviso a los países europeos para que no siguieran colonizando la región, dejaran el dominio político y la explotación económica propia del colonialismo europeo. La advertencia iba dirigida, especialmente a España y en segundo lugar a Portugal, el primero de ellos máximo colonizador de la región.

Esta doctrina, cumplió sus objetivos y en consecuencia, prescinde que principalmente la monarquía española, pudiera seguir con su

acción colonialista. En 1904, ya en un siglo en el que la democracia regional con sus sistemas económico capitalista globalizado, es reducida a escala nacional y en el que se ha perdido el control de sus funciones amén de su soberanía. Aparece el Presidente Theodore Roosevelt, quien incluyó otro aspecto, no menos importante, para el posterior “desarrollo” del subcontinente, esto es, autorizar la intervención en cualquier país de la región que no actuara “correctamente” en su política exterior.

Era pues un llamado de atención a seguir sus propios planteamientos y evitando así, que en estos países se llevara a cabo una vida política, social y económica autóctona. Sin la intervención no ya de los europeos, sino ahora, era literalmente y sin bemoles de los americanos.

Quedaban pues, los Estados latinoamericanos a merced de los caprichos de los EE.UU. en razón de la premisa “América para los Americanos” instruida ahora, en la política exterior de aquel país y aplicada hasta nuestros días. Implícitamente en el mundo, ya no había lugar a contradecirles en absoluto, tal política. En esa dirección, no escatiman ningún esfuerzo bélico, así es que en la república del Salvador se constituyó una oposición impulsada y patrocinada desde los EE.UU. (Bonasso, 1990, p. 23), para desestabilizar al país y por supuesto a la incipiente democracia.

2. Pasado y presente de los MLN

En los años 60 del siglo pasado y posteriores, surgieron muchos movimientos que creían en causas radicales, en la necesidad de guerras de liberación; de ese modo se creó una imagen

estereotipada del revolucionario, imagen con una atracción romántica, entendida esta como la del revolucionario “buena gente”, “soñador, sentimental” y por tanto, digno de admirarle a él y a su “altruista” lucha. A esa causa se unieron otros movimientos como los sindicales o estudiantiles que hicieron crear en el imaginario colectivo la idea de la necesidad de disentir del Estado de cualquier forma.

En general las causas populares, se consideraban justas y necesarias, estas dirigidas por verdaderos “prohombres” eran encaminadas hacia un mundo mejor, una utopía alcanzable². Hoy aún se consienten este tipo de “líderes”, tal como sucede con los hombres armados de MLN como la OLP³, el IRA⁴, ANC⁵, que por su fin “altruista” no son encasillados como terroristas por algunos medios de comunicación, ya que esto equivale a estar de acuerdo con los Imperios o el apartheid (Rees, 2006, p. 29).

Pareciera, al menos esa es la percepción de la masa social, que los grupos revolucionarios que han estado ligados a la historia latinoamericana son integrados por gentes de izquierda que como tal han pretendido acceder al poder, lograr cambios en instancias del Estado, pero que en últimas estos grupos se quedaron sin lograr sus metas. Tal vez, en lo que aciertan es en esta consideración final. En lo demás existe una gran equivocación.

3. Breve clasificación de los MLN

Se puede determinar que los movimientos armados pueden ser grupos de izquierda o de derecha, el carácter de armado de un grupo lo define precisamente la tenencia, el porte o el

2 Aunque hay que agregar que, Mientras en Europa existen grupos que tienen como su principal preocupación la forma y calidad de vida, en el subdesarrollo estos movimientos se ocupan de la distribución del poder económico, del poder político y principalmente de la consecución de un orden más o menos justo para todos.

3 Organización para la Libración de Palestina.

4 Ejército Republicano Irlandés Auténtico.

5 Congreso Nacional Africano.

uso de las armas y no la naturaleza de las mismas. Los MLN plantean a veces una subversión armada, esta expresión de violencia puede ser urbana o rural, dependiendo de la estrategia del movimiento de liberación que sea. En otras ocasiones plantean esa violencia indispensable, la toman a manera de medio, es decir, necesaria para crear el derecho, señalado así por Bobbio (1992, p. 114).

Los MLN, en algunos casos llamados grupos insurgentes no son exclusivamente de izquierda, como se cree popularmente. La llamada derecha también ha tenido grupos de liberación nacional. Individuos pertenecientes a las Fuerzas Militares, por lo tanto de derecha, en 1955 en Argentina en la llamada “Revolución Libertadora”, participaron en su calidad de generales del ejército y mediante la violencia provocaron la dimisión de Juan Domingo Perón. De otra parte, Carlos Arana en Nicaragua fue candidato presidencial por una coalición derechista formada por el Movimiento de Liberación Nacional, de la misma manera llegó a la presidencia de la república en los años 1970 a 1974.

En ese mismo país, Kjell Eugenio Laugerud García del mismo modo llegó a la presidencia por dicho movimiento de liberación nacional de corte derechista entre 1974 y 1978. Algunos grupos han pretendido pasar como MLN aunque no lo sean, tal es el caso de los GAL⁶ en España (Fernández, 2008, p. 89), su fin no se puede asimilar a los MLN en ningún aspecto, aunque fuese tan “altruista” como era liberar al pueblo de las fauces del terrorismo de ETA⁷, la verdad es que los GAL se dedicaron a “atentar contra refugiados vascos y presuntos etarras en el País Vasco-francés” (Moran, 2002, p. 378).

Empero, Castro (2002, p. 321) indica que el Grupo de Resistencia Primero de octubre o GRAPO, fue denominado por la Audiencia Nacional (española) como una organización terrorista (Mestre, 1987, p. 177), si bien es cierto, que en Sentencia 36/82 de la sección tercera se dijera que el fin de este grupo era: “destruir el actual orden social, económico y político, a fin de implantar otro que se corresponda con su ideario marxista-leninista” y en la sentencia 38/82 de la misma sección se dijera que este grupo “pretende el derrocamiento de la Monarquía y su sustitución por una República Federal Popular”.

Es de recordar que el GRAPO en España, no logró su objetivo de desestabilizar el régimen y al contrario, fue considerado de ultraderecha, por tanto quedó desvirtuado como grupo revolucionario (González, 1995, p. 14). Esas son las características por las cuales propenden los MLN, esto es la implantación de un gobierno que mejore las condiciones de la sociedad que dicen defender. En ese sentido “el concepto de revolución” es un “modo radicalizado de concebir, propugnar y realizar un cambio y específicamente, el cambio social” (De la Torre, 1994, p. 141). Por consiguiente, para lograr ese cambio social se recurre a la violencia política, o también a la luz de los ordenamientos jurídicos modernos, a acciones de terrorismo.

Es de advertir que los MLN tampoco son de exclusiva acción política, en los años 70 en Filipinas el movimiento musulmán denominado Frente Moro de Liberación Nacional, con un método de guerra de guerrillas se enfrentó al gobierno. En Guatemala, en décadas pasadas tuvieron una actividad terrorista desplegada por la extrema derecha, apoyada por el MLN. Y en esas “campañas antiguerrilleras, en especial

6 Grupos Antiterroristas de Liberación.

7 Euskani Ta Askatasuna.

en Guatemala, consiguieron aniquilar brutal y despiadadamente el movimiento guerrillero *pero también* sus supuestos aliados indios” (Dirkkruijt, 2001, p. 54).

Un país como los EE.UU. también, ha sido sede de esta clase de grupos; en Puerto Rico existió un grupo extremista de corte nacionalista, llamado Fuerzas Armadas de Liberación Nacional (FALN), con base en los EE.UU. Este grupo utilizó tácticas terroristas a finales de la década de 1970 y comienzos de la de 1980 para presionar a favor de la independencia. De otra parte, tampoco se puede concebir que el principio de la autodeterminación sea el único esgrimido por estos grupos⁸.

Es decir, el derecho de los pueblos a decidir libremente y por sí mismos la forma de gobierno por la que se regirán, como principio otorga también la posibilidad de que el pueblo pueda determinar mediante la acción política a qué Estado pertenecerá, o en caso de ser considerado así por el pueblo, crear un Estado independiente (Hoyos, 1993).

Este principio no es absoluto, o al menos no cubre a la totalidad de los miembros de una comunidad, ésta en determinadas oportunidades no puede participar de forma homogénea, es decir no se garantiza a los diversos grupos nacionales el derecho de la autodeterminación, es el caso del proletariado que como clase tuvo ese privilegio, en Asia central a principios del siglo pasado (Rashid, 2003, p. 58-59).

Por tanto, si se tiene en cuenta la autodeterminación como la gestación posterior de MLN, es de rigor afirmar que estos grupos responden o intentan responder a las necesidades de un grupo o subgrupo nacional y no a la población entera, consiguientemente, siempre tendrán razón, tanto quiénes son sus aliados o simpatizantes, como detractores.

A pesar de todo lo logrado por estos movimientos, el principal grupo o MLN, quien ostenta el rótulo de más conocido en el ámbito mundial, no ha logrado “liberarse” del yugo de sus opresores. Ese es el caso de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), que desde su fundación en 1964, personifica las reivindicaciones del pueblo palestino sobre los territorios ocupados por Israel tras la fundación de este Estado.

Pese a todo, los MLN no han estado exentos del apoyo religioso, así: “el Islam consciente la rebelión contra un gobernante injusto, sea musulmán o no”, lo cual indica que ese respaldo del Corán a la liberación nacional, no sólo es de antaño, sino que da vía libre a llevar a cabo el *yihad*, que es el concepto más importante para los musulmanes, ya que es la creencia fundamental en el Islam, lo que hoy ha degenerado en un *yihad* violento, en ocasiones terrorista, que es odiado por occidente.

Los MLN independientemente del lugar en donde estén, realzan que tienen la capacidad de asumir la lucha en contra de los “invasores”, se basan en el patriotismo, en la dignidad, soberanía y en la autodeterminación de los pueblos; por lo tanto, creen necesario llevar a cabo la resistencia a la ocupación extranjera, con el mayor número posible de aceptación popular, esa es la importancia de su accionar y según su pensamiento e interpretación de la normativa internacional es legítimo utilizar cualquier instrumento, incluyendo la lucha armada.

En ese sentido, el continente africano ha sufrido también confrontaciones armadas producto de “guerras de liberación en Angola y Mozambique (...), Eritrea” (Leymarie, 1999, p. 247) todos ellos con una particularidad que son unas guerras como la de Sierra Leona “absurdas, suicidas, sin principio, sin “programa”

8 Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 2001/3, titulada: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

fuera de toda lógica política y aún menos de la revolucionaria” (Leymarie, 1999, p. 249).

Como lo afirma Mansilla (sf. p. 277) diversos grupos llamados terroristas han sido llamados en algún momento de la historia por una parte de la ciudadanía como “benefactores sociales”, tal como es el caso de grupos guerrilleros en el Perú, en Nicaragua o Colombia etc., la comprensión y el apoyo de una parte de la sociedad ha sido dado a un grupo terrorista como el MLN Vasco, el que ha sido definido como “el conglomerado de plataformas o asambleas, partidos y otras organizaciones” (Mata, 1993, p. 105) de la cual hace parte una organización como ETA (Heiberg, 2007) la cual “se inspiró en las guerras revolucionarias del Tercer Mundo y concibió las acciones terroristas como el detonante de una insurrección armada, mediante la cual el pueblo vasco arrancaría su independencia al Estado español” (Aviles, 2003, p. 105) por consiguiente y en esa misma configuración se considera a ETA (Díaz, 2002, p. 9) como un MLN que en determinado momento ha dependido del Movimiento de Liberación Nacional Vasco (Aviles, 2004, p. 524).

La percepción de la sociedad es que este grupo los defiende de agresiones injustas del gobierno español, queda claro que para algunos pobladores de algunas partes del área de influencia de ETA, esta organización es legítima (Domínguez, 2003, p. 200). En algunas de las instituciones educativas, especialmente en las ikastolas (escuelas) del país Vasco “se ensalza el terrorismo y se enseña a odiar todo lo español” (Díaz, 2002, p. 261). Además la misma organización se define así como independentista, su objetivo es la independencia de un país *-Euskadi-* de otro, en este caso de España.

Aunque, “Eta se definió como un movimiento de liberación nacional que dirigía la lucha antiimperialista contra un Estado español que explotaba y ocupaba el País Vasco como si fuera una colonia” (González, 1995, p. 18). Hay que tener en cuenta que el terrorismo de ETA, tiene

una influencia en varios países, aunque su zona de atentados es España “la zona de repliegue, abastecimiento y reorganización de la mayoría de sus miembros ha estado y está en los tres territorios vasco-franceses” (Morán, 2002, p. 371).

Sin embargo, esa condición y actuación no les otorga el rótulo de MLN. Así es que, la Audiencia Nacional (española), que según Delgado (p. 172), los califica como organización terrorista, grupo terrorista, banda terrorista, banda delincuente, banda criminal, organización ilegal, banda ilegal, grupo ilegal, organización clandestina o asociación ilícita y en alguna ocasión la denomina “Organización Socialista Revolucionaria Vasca de Liberación Nacional”.

En estos momentos en el Sahara existe un movimiento que propende por la independencia, los saharauis, representados por el Frente Polisario (Frente Popular para la Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro), han luchado desde la retirada española en 1975 del Sáhara Occidental por recuperar el territorio ocupado militarmente por Marruecos y crear un Estado independiente, la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

Por último, habría que acotar que las acciones políticas se convierten en terrorismo si usan el terrorismo como medio, quien así lo haga será terrorista, esta era la apreciación en los años 80, allí, se le dio al vocablo terrorismo una connotación distinta, hay que recordar que, en la posguerra los grupos que tenían objetivos étnicos o nacionalistas eran imputados de ser terroristas, aún así eran comprendidos y aceptados socialmente (Rees, 2006, p. 33).

4. Los MLN y el terrorismo

A raíz de la criminalización de la respuesta popular y ante el enérgico juzgamiento de individuos por delitos aparentemente de terrorismo por el sólo hecho de dirigir revueltas que pretenden mejorar condiciones sociales, inclusive se les ha condenado por unos hechos bajo

la adecuación típica de terrorismo en la óptica mundial. Pero luego se ha visto, ante el cambio de sistema o de mentalidad que estos convictos han pasado a ser combatientes por la libertad (Barker, 2004, p. 92) verdaderamente han sido enaltecidos de prohombres y catalogados posteriormente defensores de los derechos humanos y no terroristas como en su momento. Los actos que llevaron a cabo ya no son o fueron actos terroristas, es más luego han sido premiados con el Nobel, como Nelson Mandela en Sudáfrica, por ejemplo. Hoy entonces hablaríamos de que Mandela fue condenado por un gobierno en el cual se practicaba terrorismo de Estado (Rees, 2006, p. 29).

Algunos pueblos entonces, han tenido que mantener luchas verdaderamente violentas contra sus opresores, a tal punto que con la aparición de la consideración del terror a gran escala como método y en ese afán de acallarlos surge el terrorismo de parte del soberano como medio de combate, la intimidación no es sólo de la nación subyugada, sino a todo país que no esté “del lado” de la potencia, así en la actualidad lo hacen los EE.UU. con Cuba al cual se le realiza desde hace muchos años operaciones terroristas (Pankov, 1983, p. 109) y en la época de la guerra fría, la amenaza se dirigía contra los que intentaban ayudar a aquel país.

De tal modo que la situación empeora para estos pueblos o más bien para los grupos que defendían estos pueblos. Allí apareció, la dificultad de saber separar una acción de otra, siempre ha sido y será difícil la distinción entre el terrorismo y aquellos actos que llevan a cabo grupos de resistencia nacional contra la ocupación que sufren por parte de potencias extranjeras.

5. Las acciones violentas de los MLN ¿son terrorismo o son parte de la violencia propia del conflicto armado?

Aunque, para algunos MLN las acciones de carácter militar no son terroristas por diversas

consideraciones, entre ellas que se producen dentro del conflicto armado y estos grupos están en inferioridad numérica, además que sus armas no son las más sofisticadas, frente a un ejército legítimamente constituido, número y mejor armado con apoyo aéreo etc. Consiguientemente, dentro la concepción de los MLN las acciones de corte terrorista son consideradas por ellos como necesarias en este tipo de conflictos. Por tanto, no se reconoce que esas acciones sean terroristas según el derecho vigente.

De cualquier modo, algunos de los actos violentos de los MLN que mediante la táctica de guerra de guerrillas llevan a cabo actos que son ataques terroristas, a pesar de que según algunos autores este sería un conflicto asimétrico. En los llamados conflictos asimétricos, hay una utilización de métodos no convencionales ante un enemigo más poderoso. Su principal objetivo es no perder en el enfrentamiento, por tanto el triunfo no es el que se requiere para la permanencia del grupo. Cabrerizo (2002) recoge a Gray (2002) para él, un combate asimétrico es “un método de combate difícil de definir pero que se basa en lo inusual, lo inesperado y en procedimientos ante los que no resulta fácil una respuesta mediante fuerzas y métodos convencionales.

Es de advertir que en razón del factor sorpresa como elemento importante a favor del terrorista de cualquier clase, sólo queda capturarlo antes de que cometa el atentado es “la nueva doctrina que ha surgido como consecuencia de la batalla “asimétrica” contra el terror es la llamada “disuasión avanzada” o anticipación” (Pizarro, 2003, p. 47).

En este aspecto, esa es la disculpa de los terroristas internacionales quienes indican que es la única vía para luchar contra el sistema internacional; esta apreciación es igualmente aplicable a los MLN, lo que pasa es que al no lograr sus fines políticos, el efecto que logra es contrario a los intereses de la sociedad que dicen defender, ya que hay una menor posibilidad de

que el Estado escuche sus demandas (Garzón, 2004, p. 188-190).

Sin embargo, si bien puede ser un conflicto asimétrico, llegar a catalogar como movimiento terrorista a los MLN, no sería lo más acertado ya que su fin último no es causar terror, sino tomarse el poder. Además las acciones de tipo terrorista no son constantes, son esporádicas y el terror como tal no es su fin. Luego, el terrorismo, será un medio para lograr el fin de acceder al pretendido poder o entorpecer el funcionamiento del Estado de Derecho o cualquier otro fin de corte político, es decir su fin es subversivo, su único y exclusivo fin.

La característica de estos grupos pasa por que se debe considerar su accionar dentro del marco del derecho internacional, a pesar de que cometan actos de terrorismo, se suele llamar *“terrorismo revolucionario”*. El terrorismo revolucionario según Wilkinson recordado por Wardlaw, es el uso de *“tácticas sistemáticas de violencia terrorista con el propósito de promover la revolución política”* (Wardlaw, 1986, p. 52).

Del mismo modo existe otro tipo de terrorismo que es llamado por Wilkinson *“subrevolucionario”* en el cual encuadramos algunos grupos que tienen motivos políticos muy diferentes de los de subvertir el orden constitucional o legal (como sería el caso del terrorismo llevado a cabo por los carteles de la droga en los 80) (Sánchez, 1991, p. 60) este tipo de terrorismo es pues de objetivos más simples *“como forzar al gobierno a cambiar su política sobre cierta cuestión, avisar o castigar a determinados funcionarios públicos o plantear un reto a unas acciones del gobierno que los terroristas consideran recusables”* (Wardlaw, 1986, p. 54) en consecuencia, el tipo de violencia llevado a cabo por los MLN, es como he expresado un *“terrorismo revolucionario”* (De la Torre, 1994).

De alguna manera la definición de acto violento terrorista esta en primera medida por el grado de terror que cause y tanto la forma como el método para perpetrar el acto terroris-

ta está prohibido por el Derecho Internacional; en esas condiciones el acto violento se valorará como un acto terrorista. Del mismo modo, si el objeto de ataque es protegido por el Derecho Internacional, puede ser, igualmente, un acto de terrorismo.

En algunos casos, las acciones de los MLN no son actos de guerra, son actos terroristas, tal como sucedió en el caso del secuestro del avión de Pan Am llevado a cabo por el Frente Popular de Liberación de Palestina (FPLP), *“ya que este grupo no estaba oficialmente reconocido por ningún Estado; el hecho se encontraba demasiado alejado de la eventual guerrilla que mantenía con Israel y no se trataba de una acto regular de guerra”* (Heibourg, 2002, p. 69).

Por consiguiente, la situación que más preocupa, es cuando hace un uso extensivo de la expresión terrorismo o terrorista, y principalmente, esta abarca a grupos totalmente ajenos al accionar terrorista y o al accionar de los MLN es pues, la criminalización de movimientos que no son delincuentes.

En otras ocasiones se pretende perseguir delitos que son asimilados en múltiples casos a modo de acciones terroristas *“si anteriormente se convertía terroristas a intelectuales disidentes, ahora se califica de tales nada menos que prácticamente a cualquier movimiento organizado de los sectores marginales de la sociedad”* (García, 1990, p. 19). En esa dirección hay lugar a reprimir a toda costa a estos grupos, entonces para la represión de los MLN y sobre todo evitar sus acciones violentas, se ha instituido todo un personal para la prevención de ese tipo de delincuencia.

6. El problema de la responsabilidad penal de los MLN

Los MLN también están obligados a respetar las normas del D.I.H., sus fines *“altruistas”* no le dan ninguna condición especial que les

permita violar sus estipulaciones, “muchas de las atrocidades que algunos grupos subversivos cometen, son sancionados y sancionables bajo las normas del derecho internacional humanitario” (Huhle, 1993).

Esta cuestión plantea serios interrogantes en torno a la responsabilidad penal de la cual serían objeto los responsables de estos movimientos. En *primer* lugar hay que decir que la responsabilidad penal que le cabe a los integrantes de estos grupos va encaminada a castigar la sola pertenencia a estos grupos, en ese sentido, así sea por medio de tipificar un delito de rebelión, sus integrantes serán penalizados como rebeldes.

En *segundo* lugar, revelar que los movimientos de liberación, por más buenos que sean sus fines, están obligados a respetar ciertas reglas, y por tanto, los combatientes que decidan participar en grupos denominados guerrillas siguen estando obligados a respetar todas las normas sobre la conducción de las operaciones militares y la protección de la población civil. Es decir están obligados a respetar el D.I.H., con mayor razón si llegan a cometer acciones de tipo terrorista (Rodríguez, 2006, p. 26).

Las acciones beligerantes de los MLN, también le son aplicables, las normas del derecho internacional humanitario, que se aplica en los conflictos armados. Por ello, los Convenios de Ginebra de 1949 sólo contienen disposiciones sobre los actos de terrorismo que tengan lugar en el contexto de un conflicto armado o, sencillamente, en una guerra.

El principal problema para los juristas en general radica en diferenciar entre un acto terrorista y una táctica de guerra, es decir, si una acción es considerada como la acción legítima de un movimiento de liberación o si es un acto terrorista y no una táctica de guerra. Ya que por ejemplo: “las organizaciones armadas del conflicto colombiano han usado un terror metódico y modular, que intenta lograr el máximo efecto posible con un costo mínimo en térmi-

nos de fuerzas y de hombres usados” (Salazar, 2001, p. 65) aquí entonces, están incluidos los MLN y si estos usan el terrorismo, no cabría decir que sus acciones son legítimas.

En *tercer* lugar, no sirve de elemento de exclusión de la responsabilidad si el grupo ha mezclado las acciones guerrilleras, en principio legítimas, con las acciones terroristas. Es de advertir que las acciones de estos grupos que persiguen fines un tanto románticos y verdaderamente valerosos y admirables contra de ejércitos integrados por compatriotas (Rashid, 2003, p. 27) pueden ser valoradas terroristas, a la luz del ordenamiento jurídico universal.

Estas acciones a veces por demás necesarias; se dan porque pretenden mejorar las condiciones sociales de una parte de la sociedad. En cambio si para lograr el objetivo “romántico” efectúa campañas terroristas, estas no quedan incluidas de forma directa en su fin último que es legítimo, como ya se ha dicho. No, simple y llanamente sería una acción criminal de naturaleza terrorista que desvirtúa su fin, ya que si para el establecimiento de mejores condiciones sociales hay que llevar a cabo acciones terroristas esas acciones serían absolutamente antieticas.

En *cuarto* lugar ha habido una ampliación conceptual del tipo penal terrorismo, en algunos casos las acciones guerrilleras que hasta hace pocos eran tipificadas como delitos de rebelión, hoy son incluidas esas mismas conductas como delitos de terrorismo, tipo penal que se ha aumentado en cuanto tiene que ver con la adecuación de la conducta criminal al tipo, esto es, los jueces han dispuesto que cualquier forma de combate en contra de los bienes del Estado o de la sociedad o en general de las instituciones del Estado, son acciones terroristas y por ende todo aquel que haya participado en su preparación o ejecución de inmediato será denominado terrorista y tendrá la pena que para el tipo penal se ha determinado.

En quinto lugar, hoy es una manera absolutamente prohibida por el derecho penal

internacional, pero aún así se utilizan los castigos colectivos para grupos o integrantes de los MLN. El artículo 4.2 del Protocolo II de los convenios de Ginebra prohíbe: b) los castigos colectivos; d) los actos de terrorismo; h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

Los castigos colectivos como solución al problema de la aparición de la lucha de corte terrorista de estos grupos, aunque ilegal y criticada, tienen hoy claros defensores como Dershowitz, para él: “No hay ningún sistema de disuasión internacional que puede ser efectivo sin depender de alguna manera del castigo colectivo” (2004, p. 200) es decir, se justifica un ataque violento por parte del Estado que se considere víctima.

La filosofía de la Guerra de países como los EE.UU. o de Israel, es que cuando se cometa un acto terrorista, contra los intereses de estos países o sus aliados, no sólo deberá “pagar” por el hecho, su ejecutor, sino hasta la ciudad donde vive. Hay que inferir, que el resultado es combatir el terrorismo con más terrorismo.

Conclusiones

El problema de los MLN no es asunto resuelto, ni se espera que en el futuro cercano, así suceda. Los problemas de desestabilización que generan y su posible erradicación pasan en primer lugar por combatir las causas que dan origen a su nacimiento. Consecuentemente, hablar de solución pacífica o militar es hablar de eternizar el problema.

Por supuesto, es que tanto las guerrillas al igual que los paramilitares carecen de legitimidad y que las guerrillas que han tenido un papel decisivo por estar más cercanas a la marginalidad deberían emprender caminos democráticos para la solución de los conflictos. También es cierto que es imposible desconocer que existe un problema social básico, que hay una pobreza avasalladora y que esa sola causa, sin llegar a ser

la única, origina el surgimiento de grupos que enarbolan ese descontento, que lastimosamente termina en ocasión de la represión estatal en un conflicto armado, del cual se desprende una crisis humanitaria que acaba con cualquier país. No obstante, la carencia de legitimidad no tiene nada que ver con el conflicto.

La solución pacífica para erradicar los MLN es reconocer que su lucha es legítima o que sin serlo, hay que dialogar. Y en ese sentido, el Estado principal ejecutor o patrocinador del terrorismo, tiene que dejar de serlo y en su lugar dar paso a la legitimidad, combatir la impunidad y fundamentalmente brindar todas las garantías para la defensa de los derechos fundamentales, de los derechos humanos y seguramente de esa forma habrá paz.

No se puede concluir que toda acción beligerante de grupos que sólo pretenden mejorar las condiciones sociales, políticas o económicas de un país, es terrorismo. En muchos casos, estos grupos tratan de defender un país de mercenarios que intentan o mantener un *statu quo* o bien la destrucción del mismo.

Algunos MLN de algunos países periféricos no tienen más posibilidades que defender violentamente aunque les cueste la vida o lo poco que les queda, son muchos los ejemplos en los que, en muchos países los derechos económicos, sociales y culturales, en algunos casos no sólo han retrocedido sino que directamente nunca han tenido vigencia o han sido erosionados progresivamente hasta su total vaciamiento. Consiguientemente, algunos MLN, están en el límite entre defender sus derechos por la vía de la fuerza, con la clara estigmatización de terroristas, o entrar a negociar políticamente una salida al conflicto que mantienen, en algunos casos, ya durante varios años.

Así por ejemplo, “enemigos del orden público”, “enemigos de la paz”, han sido las frases que han hecho tránsito durante décadas en el conflicto armado colombiano. Estas y otras frases de mayor calado legal como subversivos

o narcoterroristas han salido a la palestra en razón del lenguaje empleado principalmente por los militares, quienes tanto, ayer al igual que hoy, manejan los asuntos de orden público con bastante autonomía.

Por último, no se puede pretender acabar con el terrorismo mediante ejecuciones extrajudiciales o sumarias, sobre todo si se intenta acabar con la “guerra revolucionaria”, ya que sus integrantes “las más de las veces suele estar tan persuadido de la justicia de su causa, que por ella está dispuesto a morir” (Sáenz, 2001, p. 627). Finalmente, es de resaltar que al problema del terrorismo y al del narcotráfico se le añade en Latinoamérica el problema de la falta de protección al medio ambiente (Gómez, 2004, p. 49).

Referencias bibliográficas

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad C-862/08, 2008, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-862-08.htm>, fecha de consulta 2 de febrero de 2015.
- Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2014) México: Gobernación.
- Código Penal federal, disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>, fecha de consulta 18 de febrero de 2015.
- De Buen Lozano N. (2008). Derecho del trabajo. Porrúa.
- De Pina, R. (2003). Diccionario Jurídico. Porrúa.
- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Del Pino Peña, R (2010). Aproximación al mobbing en las empresas mexicanas: violencia y acoso psicológico en el trabajo en personal estratégico de alto valor organizacional, Congreso internacional de contaduría, administración e informática, ANFECA.
- Dirección del Trabajo Santiago, (2007). El acoso laboral o mobbing. Chile: Gobierno de Chile Dirección del Trabajo.
- Fondevila, G, (2008). El hostigamiento laboral como forma de discriminación: un estudio cualitativo de percepción, Revista mexicana de psicología. México: UNAM.
- García Carreño Z, (2015) El acoso laboral en México, Asociación Iberoamericana de Juristas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social Dr. Guillermo Cabanellas, 2009, disponible en <http://aijdtssgc.org/2009/11/20/el-acoso-laboral-en-mexico/>, fecha de consulta 5 de febrero de 2015.
- Gobierno Federal de México. (2010). Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual. México: Gobierno federal de México.
- INEGI, (2007). Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Junta de Castilla y León. (2003). Estudio monográfico, Acoso Psicológico en el Trabajo. Acuerdo de Prevención de Riesgos Laborales en Castilla y León.
- Leymann, H, (1996) Mobbing. La persécution au travail. París: Seuil.
- Ley Federal del Trabajo, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>, fecha de consulta 15 de febrero de 2015
- Ministerio de la mujer. (2010). Investigación sobre acoso sexual y el acoso moral en el trabajo IAT 2010-rd, CIPAF.
- Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. (2006). El acoso sexual a las mujeres en el ámbito laboral, INMARK.
- Organización de las Naciones Unidas. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Orígenes e Historia de la OIT. Disponible en <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>, fecha de consulta 13 de febrero de 2015.

- Organización Internacional del Trabajo. (2012). Acoso Laboral hacia las mujeres. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---elconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf fecha de consulta 23 de marzo de 2015.
- Organización Internacional del Trabajo. Informe III (Parte 1B), Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---elconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf fecha de consulta 23 de marzo de 2015.
- Ponce Meléndez, C. (2015). Mapa de la violencia laboral femenina y sus implicaciones, Cima noticias, México, DF.- 24/07/2012, disponible en el link: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/62164>, fecha de consulta, 15 de febrero de 2015.
- Rodríguez, C. Mobbing. Acoso laboral, Istmo, 2010, disponible en <http://istmo.mx/2010/07/mobbing-acoso-laboral/>, fecha de consulta 9 de enero de 2015.
- Scarone, A. (2014). Violencia laboral intramuros. México. El colegio de sonora.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2011). Encuentro Internacional de Estadísticas de Género: Empoderamiento, autonomía económica y políticas públicas.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la suprema corte de justicia de la nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Protocolo para juzgar personas con perspectiva de género.